

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de placa IDN542. Sírvase Proveer.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 247

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali., donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas IDN542.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por FINESA S.A. NIT:8050126105, contra ANDRES MAURICIO GARCÍA GUERRERO CC. 1130607007, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas IDN542, con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
LINEA	STEPWAY
COLOR	GRIS COMET
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2018
MOTOR	2842Q106385
CHASIS	9FB5SRC9GJM762110
PLACAS	IDN542

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas IDN542 a favor de FINESA S.A. NIT:8050126105, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IDN542.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente a **PARQUEADEROS CALIPARKING**, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado FINESA S.A. NIT:8050126105, contra ANDRES MAURICIO GARCÍA GUERRERO CC. 1130607007, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de

placa IDN542, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de FINESA S.A., a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas IDN542.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No.3101 del 30 de noviembre de 2024, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior sin necesidad de librar oficios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 116 DE HOY 05 DE FEBRERO
DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0435867715810b3833d21d34c3ea88d0bfc4a160f1a538c35cfcaab27d7a4**

Documento generado en 01/02/2024 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
GARANTE: DIEGO FERNANDO MINA LOZANO
RADICACION: 76001400300520230022000
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINACION POR PAGO

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, con escrito del demandante solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. 01 de febrero de 2024.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJA

Auto No. 246

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado, por la apoderada de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble por pago total instaurado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, identificada con NIT. 900.775551-7, a través de apoderada judicial, contra **DIEGO FERNANDO MINA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.286.936.

SEGUNDO: En caso de encontrarse decomisado el vehículo de placas **QQV96F**, **ORDENAR** la entrega a favor del demandado **DIEGO FERNANDO MINA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.286.936.

TERCERO: CANCELÉSE la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **QQV96F**, dejando sin efecto la medida comunicada en auto No. 750 del 27 de marzo de 2023.

CUARTO: COMUNICAR a la POLICIA NACIONAL que la orden de decomiso se encuentra cancelada.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
GARANTE: DIEGO FERNANDO MINA LOZANO
RADICACION: 76001400300520230022000
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINACION POR PAGO

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 116 DE HOY 05 DE FEBRERO
DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8394154402639fb008d88939e56417a68832faf09aeffb5f5f93e63a17f25fb**

Documento generado en 01/02/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia con memorial de la Cámara de Comercio de Cali informando el registró del desembargo sobre el establecimiento de comercio IL ECLAT NORTE de propiedad del señor PELAEZ RIOS JAIRO ALBERTO, ordenado por este Juzgado. Sírvasse proveer, 01 de febrero de 2024.

La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 248

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede, se hace necesario agregar al expediente lo informado por la Cámara de Comercio de Cali, para que sea de conocimiento del interesado, en consecuencia, Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito arrimado al plenario por la Cámara de Comercio de Cali informando el registró del desembargo sobre el establecimiento de comercio IL ECLAT NORTE de propiedad del señor PELAEZ RIOS JAIRO ALBERTO, ordenado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

EN ESTADO NO. 116 DE HOY 05 DE
FEBRERO DE 2024 SENOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47e3dc5bfcc309b13bea982b3622ecad87b24dbc7c5bd1cad9871eb36590a84d

Documento generado en 01/02/2024 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – NIT. 890.303.797-1
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ – C.C. 16.473.224
RADICACION: 76001400300520230092300
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso. Consultado el Portal del Banco Agrario por el número del proceso e identificación de la parte demandada no se encontraron depósitos judiciales constituidos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 189

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud es procedente, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de mínima cuantía, adelantado por la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.303.797-1, en contra del señor **EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.473.224, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 3138 del 5 de diciembre de 2023, consistentes en:

- El levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor **EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.473.224, a cualquier título en cuentas corriente, de ahorros, de depósito de valores, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co

REFERENCIA: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – NIT. 890.303.797-1
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ – C.C. 16.473.224
RADICACION: 76001400300520230092300
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

BANCO ITAU: embargos.coordinacion@itau.co

BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCOOMEVA: embargosbancoomeva@coomeva.com.co

NEQUI: escribe@nequi.com

DAVIPLATA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

DINERO MÓVIL: notifica.co@bbva.com

TPAGA: ccb@tpaga.co

- El levantamiento del el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 83B2 No. 48A-65 Barrio Caney de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-711169**, de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.473.224. Inmueble de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, cuyo correo electrónico es: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO.

REMÍTASE la presente providencia a las entidades aludidas para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REFERENCIA: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – NIT. 890.303.797-1
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ – C.C. 16.473.224
RADICACION: 76001400300520230092300
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 16 DE HOY 5 DE
FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea18a5dcb6d0387464e92ee3cada501003262d6a5dc4bc6a30dc43af27e4164

Documento generado en 01/02/2024 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>